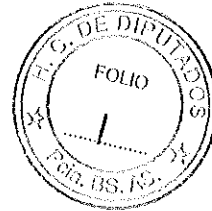




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1°. INTERÉS PROVINCIAL. Declárase de interés provincial la recolección diferenciada de Residuos sólidos urbanos, para su gestión integral.

ARTICULO 2°. OBJETO. Establécese la obligatoriedad de la separación en origen de los residuos producidos en la totalidad de las dependencias del Estado Provincial y demás sujetos alcanzados con el alcance dispuesto por el artículo 3° de la presente, a fin de proceder a su posterior reciclado y el aprovechamiento económico de los residuos sólidos urbanos, fracción seca.

ARTICULO 3°. ALCANCE DE LA APLICACIÓN. La obligación establecida en artículo 2° de la presente ley, será de aplicación al Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

ARTÍCULO 4°. INCUMPLIMIENTO. Los responsables de los organismos enumerados en el artículo 3°, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho artículo, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.430.

ARTICULO 5°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Designase al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como autoridad de aplicación de la presente ley. En el marco de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

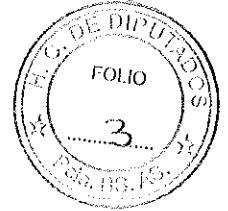


las funciones que le otorga la Ley 14.989 en su artículo 44, incisos 2, 7 y 8, dicho organismo debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Realizar convenios con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en los cuales exista un sistema estatal de recolección y reciclado de residuos separados en origen a fin de establecer el mecanismo por el cual serán recolectados los residuos separados en dependencias provinciales.
- b) Realizar convenios con cooperativas de recicladores urbanos, u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, para los casos de las dependencias del Estado provincial que se encuentren emplazadas en municipios que no tengan establecido un sistema de recolección y reciclado mencionado en el inciso anterior, a fin de hacerles entrega de los residuos reciclables que hayan sido separados en origen en dependencias del estado provincial.
- c) Diseñar la propuesta de planes de educación ambiental a dictarse en la totalidad de los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que en dichos ámbitos de enseñanza se dé cabal cumplimiento a la presente Ley.
- d) Promover convenios con todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y con las dependencias del Estado Nacional que se hallen emplazadas en el territorio provincial a fin de impulsar que en las mismas se establezcan sistemas similares de separación de residuos en origen.
- e) Elaborar un informe anual que será presentado ante las comisiones de Ecología y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y la de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, conteniendo los avances en el cumplimiento de esta normativa. El mismo deberá contener las estadísticas en materia de recolección de residuos sólidos urbanos surgidas desde su implementación.
- f) Verificar el incumplimiento de la presente Ley, por parte de los funcionarios responsables de su aplicación en las diferentes dependencias del Estado provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 6°. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA. PRUEBA PILOTO. Dispónese la implementación en forma progresiva de la presente ley, la que deberá completarse en un plazo máximo de un (1) año. En la ciudad de La Plata se procederá a la implementación como prueba piloto, en forma inmediata a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. ADHESIÓN. Invítase a los municipios a adherir a la presente y a promover en el ámbito de sus jurisdicciones, acciones para su plena implementación.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariana Larroque
MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Susana Gonzalez
SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. A

Florencia Saintout
Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Juan Agustín Debandi
JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-PPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Justo Ignacio Cote Rossi
JUSTO IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Tunes
Miguel Tunes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

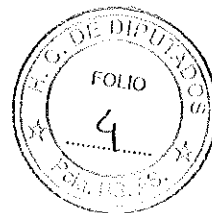
Lucía Portos
Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-PPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Mauricio Barrientos
MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-PPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lauro Grande
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prev. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

La aprobación y puesta en práctica del presente Proyecto de Ley traerá numerosas ventajas a quienes habitamos el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Su aplicación, tendrá un efecto multiplicador por parte de todos los trabajadores y trabajadoras del estado bonaerense. Es decir, además de los beneficios de procederse al reciclado de los residuos que se producen en los ámbitos laborales de cientos de miles de empleados/as públicos/as bonaerenses, como sucede con la toma de conciencia y efectivización de prácticas positivas en materia ambiental, éstas tienen un alto grado de posibilidad de reproducirse en la vida cotidiana de quienes empiezan a implementarlos.

Asimismo la enseñanza y puesta en práctica de esta ley en las escuelas públicas y privadas de la provincia, posibilitará que millones de niñas, niños y adolescentes y la comunidad educativa toda, incorporen conocimientos y prácticas favorables a la defensa del medio ambiente.

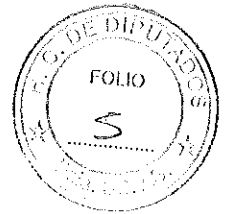
Se pretende además generar las vías de acción concretas, para que más municipios bonaerenses avancen en la creación de sistemas de recolección de residuos separados en origen.

Al existir mucho más volumen de material a reciclar y al organizarse y promoverse el reciclado desde el estado provincial, se favorecerá el proceso de cooperativización y mejora en las condiciones laborales de miles de recicladores urbanos, como ha ocurrido en las ciudades en donde se realizan acciones como las que se impulsan en este proyecto. En algunos casos, se ha llegado a obtener notables mejoras en los ingresos, así como en las condiciones de salubridad o cobertura de salud mediante obra social, de trabajadoras y trabajadores que ya realizaban alguna de las múltiples etapas del reciclado urbano informal.

Los habitantes de la región del Gran La Plata, en donde están ubicadas la mayoría de las oficinas de la administración central y de los poderes Legislativo y Judicial, mejorarán sus perspectivas ambientales. Esta región ha visto como ha crecido rápidamente la montaña de residuos situada a metros de la capital provincial, producto de años acumularse en el basural a cielo abierto de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Estado (CEAMSE) situado en la localidad de Punta Lara. Cabe recordar que los vecinos de esta localidad del partido de Ensenada han sido protagonista de reclamos en pos del cierre de ese predio y de la puesta en marcha de una nueva planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos que reemplazará al relleno sanitario ubicado en Punta Lara, Ensenada, colapsado en parte de los residuos de cientos de dependencias del Estado provincial ubicadas en ciudad de La Plata. Y es necesario señalar que los residuos provenientes de las dependencias estatales son potencialmente reciclables en un alto porcentaje por tratarse en su mayoría de lo que se denomina la fracción seca (papel, cartón, plástico, entre otros).

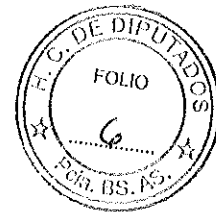
Consideramos que esta iniciativa y sus efectos multiplicadores, si bien no ofrecen una solución inmediata ni definitiva a la problemática de la recolección y reciclado de los residuos sólidos urbanos, sin dudas reducirá en una proporción considerable la cantidad de toneladas de residuos que hoy en día se vuelcan en los múltiples y cada vez más saturados basurales a cielo abierto que existen en todo el territorio de nuestra provincia. Es necesario destacar que además de las ventajas reseñadas en los párrafos precedentes, desde el punto de vista energético estas iniciativas tienen un doble beneficio, ya que la reutilización de los materiales que se separan en origen tiene como consecuencia un gran ahorro de energía en el sistema de producción de los productos elaborados con ese material reciclado.

Creemos importante afirmar que la separación en origen, implica un cambio en nuestros hábitos y en nuestra conducta. Importa acercarnos a producir un cambio cultural y ético en cada uno de nosotros y nosotras frente a los residuos que generamos. Y destacamos que es un cambio cultural y ético porque implica que reconozcamos nuestra parte de la responsabilidad en relación a la preservación del ambiente y la salud pública.

Es importante destacar que al aprobar el presente Proyecto de Ley estaremos dando cumplimiento en parte a las diversas normativas existentes a nivel nacional y provincial, las cuales a modo de síntesis reseñaremos a continuación:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Nuestra Constitución Nacional establece en el artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".

Asimismo la protección del medio ambiente se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico mediante pactos internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional:

Así, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, establece en su artículo 12, 2. Que "*Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:* b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente*".

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 29. 1 establece: "*Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:* e) *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural*".

La **Ley 25675. Ley General del Ambiente, educación ambiental**, establece en su art. 14: "*La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población”.

La **Constitución de la provincia de Buenos Aires**, en su **artículo 28** establece: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada”.

En materia ecológica, deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

La **Ley 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos** fija los “**objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos**”, estableciendo en su **artículo 4°** que: “*Constituyen objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos: 1) Incorporar paulatinamente en la disposición inicial la separación en*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, 2) Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se establezcan en la presente Ley y en su reglamentación, 3) Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social que finalmente será obligatoria y 4) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.”

El Decreto N° 1215/10 aprueba la reglamentación de la ley 13592 y contempla en el punto 5 del apéndice: el “Diseño de programas específicos y proyectos requeridos para el logro de los objetivos y metas, en función de las alternativas seleccionadas, incluyendo específicamente aquellos orientados a: La instalación de la nueva infraestructura vinculada a la Gestión Integral; La erradicación de basurales, que contemplará la clausura y saneamiento de los basurales a cielo abierto existentes; La valorización y la reducción gradual de la cantidad de residuos destinados a disposición final, contemplando la implementación progresiva de la separación en origen; La incorporación al sistema de gestión integral de los circuitos informales de recolección y recuperación de residuos. La descripción de cada programa específico y/o proyecto deberá incluir los planes de acción previstos -de corto plazo (1 a 2 años) como mínimo-, que consideren las actividades específicas involucradas, cronogramas y responsabilidades; recursos necesarios y fuentes de financiamiento previstas para su ejecución; indicadores de desempeño”.

La Resolución Ministerial N° 40/11 OPDS- Anexo I, fija el “Procedimiento establecido para la Presentación del Programa Básico Preliminar y para el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos establecidos en el decreto n° 1215/10 reglamentario de la ley n° 13.592 y en su Anexo II respecto del contenido del envío de estadísticas, establece: “Los municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán enviar los siguientes datos, sin perjuicio de otros que la Autoridad de Aplicación considere necesarios atendiendo a las particularidades del caso: a) Generación per cápita y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

toneladas diarias producidas de residuos sólidos urbanos, b) Clasificación de acuerdo a porcentajes de fracción orgánica e inorgánica, c) Indicador de cobertura de recolección, barrido de calles y de cobertura de tratamiento y disposición final, d) Porcentaje de residuos recuperados y porcentaje de residuos dispuestos sobre el total generado, así como la modalidad empleada, e) Porcentaje de inicio y porcentaje de avance en la separación en origen de los residuos sólidos urbanos, acorde a las metas prefijadas, f) Situación actual de la salubridad de la población relacionada a incidencia del mal manejo de los residuos sólidos urbanos, basada en datos epidemiológicos, distinguidos en zonas o grupos sociales".

La Ley 14.989 de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 4° establece que: "El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), será la Autoridad de Aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con capacidad para actuar de forma pública y/o privada dentro del ámbito de la competencia que le asigna la presente ley. En especial, le compete: 1. Planificar, formular, proyectar, fiscalizar, ejecutar la política ambiental, y preservar los recursos naturales; ejerciendo el poder de policía, y, fiscalizando todo tipo de efluentes, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, 2. Planificar y coordinar con los organismos competentes, la ejecución de programas de educación y política ambiental destinada a mejorar y preservar la calidad ambiental, participando en la ejecución de la misma a través de la suscripción de convenios con otros organismos públicos y/o privados, nacionales o internacionales, 3. Intervenir en la conservación, protección y recuperación de reservas, áreas protegidas, y bosques, de los recursos naturales y de la fauna silvestre, del uso racional y recuperación de suelos, de protección y preservación de la biodiversidad, diseñando e implementando políticas a esos fines. 4. Desarrollar acciones para diversificar la matriz energética provincial a través de las energías generadas por medio de fuentes renovables, alternativas o no fósiles, 5. Promover la investigación, el uso de fuentes alternativas de energía, desarrollar políticas orientadas a la sustentabilidad y eficiencia energética en el sector público y privado como prevención del cambio climático; y acciones tendientes a la promoción y la instalación de unidades de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

generación energética a partir de fuentes renovables o no fósiles tendientes a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, 6. Ejecutar las acciones conducentes a la fiscalización de los elementos que puedan causar contaminación del aire, agua, suelo, como así también lo que pudiere afectar el ambiente e intervenir en los procedimientos para la determinación del impacto ambiental, 7. Fiscalizar, según su competencia, a los organismos que tengan a su cargo aspectos de la ejecución de la política ambiental que fije el Poder Ejecutivo. 8. Intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos, sin perjuicio de los lineamientos que establecen las Leyes N° 11347, 11720, 13592 y sus modificatorias, de las obligaciones que en ellas se establecen para los Municipios y del Decreto-Ley 9111/78 y sus modificatorias, y 9. Elaborar y ejecutar programas sobre el ecosistema del Delta Bonaerense y de las demás cuencas del territorio de la Provincia, en coordinación con otros organismos competentes en la materia”.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SUSANA GONZALEZ
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTÉ ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA FORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Miguel Ferrer
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-I
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Pröv. de Buenos Aires